

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta a los escritos de petición signados por la y los ciudadanos Rocío Artemisa Montes Sylvan, Pablo Raúl Moreno Carrión, Rafael Pontón Rodríguez y Pedro Elviro Martínez, aspirantes a candidaturas sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad de México.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se

expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII.** El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII.** El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos); identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

- IX.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X.** El 9 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), así como el Acuerdo por el se amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el citado proceso electoral; identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-054/2017 e IECM/ACU-CG-055/2017.
- XI.** El 13 y 16 de octubre, 4 y 6 de diciembre de 2017, la y los ciudadanos que abajo se enlistan, presentaron ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirantes a candidata y candidatos sin partido a los siguientes cargos:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del solicitante	Cargo	Fecha de presentación
1	SR/07/2017	Rafael Pontón Rodríguez	Jefatura de Gobierno	13 octubre
2	SR/12/2017	Rocío Artemisa Montes Sylvan		16 octubre
3	SR/A/GUST A/01/2017	Pedro Elviro Martínez	Alcalde en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero	4 de diciembre
4	SR/ED/DEA P/007/2017	Pablo Raúl Moreno Carrión	Diputado local de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV	6 de diciembre

- XII.** El 20 de octubre y 14 de diciembre de 2017, el Consejo General mediante los acuerdos siguientes, determinó declarar procedentes las solicitudes de registro presentadas por los citados ciudadanos:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del solicitante	Cargo	Acuerdo de procedencia
1	SR/07/2017	Rafael Pontón Rodríguez	Jefatura de Gobierno	IECM/ACU-CG-063/2017
2	SR/12/2017	Rocío Artemisa Montes Sylvan		
3	SR/AGUST A/01/2017	Pedro Elviro Martínez	Alcalde en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero	IECM/ACU-CG-097/2017
4	SR/ED/DEA P/007/2017	Pablo Raúl Moreno Carrión	Diputado local de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV	IECM/ACU-CG-098/2017

**XIII.** El 7, 8, 11 y 12 de febrero de 2018, se recibieron en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto Electoral, cuatro escritos signados por la ciudadana Rocío Artemisa Montes Sylvan, y los ciudadanos Pablo Raúl Moreno Carrión, Rafael Pontón Rodríguez y Pedro Elviro Martínez, respectivamente, a través de los cuales solicitan, entre otras cosas, la reposición del plazo para recabar apoyos ciudadanos, ya que en su concepto fue disminuido por la fecha en que se emitió el respectivo Acuerdo del Consejo General en el que se determinó la procedencia de su registro, así como la ampliación de plazo para recabar apoyos ciudadanos.

#### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros

aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
  
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral **tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable**; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; **la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales**; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as); y las demás

señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

9. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
10. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
11. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el Proceso Electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>.

12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

13. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
  - a) De la convocatoria;
  - b) Registro de aspirantes;
  - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
  - e) Registro de la candidatura sin partido.
  
14. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos aprobados con el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017 y lo dispuesto en el similar IECM/ACU-CG-055/2017, el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno inició a partir del día siguiente al en que se emitió la respectiva convocatoria y concluyó el 16 de octubre de 2017.

15. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones y de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías.
16. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, así como del numeral Décimo Noveno, inciso a) de los Lineamientos, y de lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos sin partido a la Jefatura de Gobierno, y hasta el 12 de febrero de 2018, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, y los aspirantes a Diputaciones locales, hasta el 6 de febrero del propio año.
17. **Presentación de los escritos de petición.** Que como se señaló en el Antecedente XIII del presente Acuerdo, la ciudadana Rocío Artemisa Montes Sylvan, y los ciudadanos Pablo Raúl Moreno Carrión, Rafael Pontón Rodríguez y Pedro Elviro Martínez, aspirantes a candidaturas sin partido, presentaron ante este Instituto Electoral, escritos mediante los cuales solicitan lo siguiente:

NO.	NOMBRE DE LA O DEL SOLICITANTE	PETICIONES CONTENIDAS EN LOS ESCRITOS DE REFERENCIA
1	<b>Rocío Artemisa Montes Sylvan</b>	“...Con base en lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

NO.	NOMBRE DE LA O DEL SOLICITANTE	PETICIONES CONTENIDAS EN LOS ESCRITOS DE REFERENCIA
		<p><b>Primero.</b> Que con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuenta y objetividad y el constitucional de progresividad. Así como en consecuencia con la resolución emitida por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, se ajusté (sic.) la fecha máxima de término del periodo ampliándolo por siete días, para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecidos en el Acuerdo identificado con la clave <b>INE/CG514/2017</b>.</p> <p><b>Segundo.</b> En ese mismo sentido, que en los supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano también sea ampliado por siete días adicionales al número de días que se hubiere recorrido para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley”.</p>
2	<p><b>Pablo Raúl Moreno Carrión</b></p>	<p>“...solicito a este Consejo Electoral de la Ciudad de México, se me repongan los <b>seis días</b> que fueron quitados (sic) periodo que comprenden del día 9 al 15 de Diciembre de 2017, para la recolección del apoyo ciudadano y poder cumplir cabalmente con lo establecido en los lineamientos que deben seguir los aspirantes a candidato a diputado local sin partido de esta ciudad, lo anterior para no encontrarme en estado de desventaja ante los demás aspirantes, ya que de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Convocatoria del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se tiene un plazo de sesenta días para la obtención del apoyo ciudadano, siendo desde el 09 de Diciembre de 2017 al 06 de Febrero del 2018, mismo término que no aplicaría al suscrito toda vez que la constancia que me acredita como aspirante me fue expedida el 14 de Diciembre de 2017, así mismo la aplicación electrónica para dicho ejercicio fue liberada el 15 d (sic) Diciembre de 2017, siendo convocados vía telefónica a un curso para el manejo de la misma, es decir 6 días después del inicio de dicho proceso, situación que claramente me deja en desventaja”.</p>
3	<p><b>Rafael Pontón Rodríguez</b></p>	<p>“...PETITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Se tomen en cuenta todos y cada uno de los 7 siete puntos de Exposición de éste (sic) escrito y, las 4 cuatro Pruebas que señalo y adjunto para la Resolución de mi petición a efecto de que, dentro del tiempo que tiene asignado por Ley el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México..., me concedan los 7 siete días que por omisión u otras causas me ‘adeudan’ para completar los 120 días que la Ley me concede para recabar el apoyo ciudadano para lograr mi aspiración a Candidato ‘sin partido’ para el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral ordinario 2017-2018.</p> <p>SEGUNDO.- Se tomen en cuenta todos y cada uno de los 7 siete puntos de Exposición de éste (sic) escrito y, las 4 cuatro Pruebas que señalo y adjunto para la Resolución de mi petición</p>

NO.	NOMBRE DE LA O DEL SOLICITANTE	PETICIONES CONTENIDAS EN LOS ESCRITOS DE REFERENCIA
		<p>a efecto de que, dentro del tiempo que tiene asignado por Ley el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México..., me concedan los 43 cuarenta y tres días que por omisión u otras causas me 'adeudan' para completar y compensar los 120 días que la Ley me concede para recabar el apoyo ciudadano para lograr mi aspiración a Candidato 'sin partido' para el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral ordinario 2017-2018.</p> <p>TERCERO.-...".</p>
4	<p><b>Pedro Elviro Martínez</b></p>	<p>"...El periodo otorgado en la convocatoria es de 60 días, del 9 de diciembre del 2017 al 6 de Febrero del 2018. Pero el registro de nuestra Candidatura fue otorgado 14 de Diciembre de 2017 y el Usuario y contraseña para recabar apoyo ciudadano mediante la Aplicación OPL Apoyo Ciudadano nos fue otorgado por el IECM el Sábado 16 de Diciembre de 2017 a las 18:00 Hrs, Adicionalmente Existen 2 días Feriados Oficiales que nos limitaron el recabar de apoyo ciudadano, estos días son el 25 de Diciembre del 2017 y el 1 de Enero de 2018.</p> <p>Por este motivo les solicitamos amablemente la autorización para aperturar el sistema de recabar apoyo ciudadano mediante la Aplicación OPL Apoyo Ciudadano.</p> <p>Por un lapso de 10 días para seguir capturado el apoyo ciudadano y poder encontrarnos en igualdad de condiciones y garantizar una participación justa y equitativa, ya que hemos seguido los lineamientos del reglamento del Sistema de Fiscalización cumpliendo en tiempo y forma con el informe de Fiscalización...".</p>

Como se advierte de las transcripciones anteriores, las peticiones de la y los ciudadanos en estudio, consisten esencialmente en: 1) Se les reponga el plazo que, aseguran, les fue disminuido por las fechas en que se emitieron los respectivos Acuerdos del Consejo General en los que se determinó la procedencia de su registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los citados cargos<sup>2</sup>, y 2) Que en analogía al Acuerdo INE/CG514/2017 y con base en el oficio CE/BENH/031/2017<sup>3</sup>, tratándose de actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo, se prorrogue el periodo de 7 días naturales de la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> En el caso del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, solicita que se le repongan 6 días para recolectar los apoyos ciudadanos. Por otra parte, la ciudadana Rocio Artemisa Montes Sylvan, solicita la reposición de 7 más 7 días para los mismos efectos. Tratándose del ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, solicita la reposición de 7 más 43 días para la recolección de apoyos. Finalmente, el ciudadano Pedro Elviro Martínez solicita la reposición de 10 días.

<sup>3</sup> Oficio emitido por la oficina del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, integrante del Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>4</sup> Petición realizada por la ciudadana Rocio Artemisa Montes Sylvan y el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez.

18. **Respuesta a los escritos de petición.** Que en atención a lo anterior y en plenitud de atribuciones, este Consejo General procede a dar respuesta a las peticiones formuladas por la y los ciudadanos Rocío Artemisa Montes Sylvan, Pablo Raúl Moreno Carrión, Rafael Pontón Rodríguez y Pedro Elviro Martínez, a través de los escritos de fechas 7, 8, 11 y 12 de febrero de 2018, mediante los cuales solicitan la reposición de algunos días naturales para recabar apoyos ciudadanos en virtud de que obtuvieron su registro posteriormente de haberse iniciado el plazo para ello (**petición uno**), así como la ampliación de un plazo de 7 días naturales a la fecha límite para recabar el citado apoyo en el caso de las solicitudes de Rocío Artemisa Montes Sylvan y Rafael Pontón Rodríguez, y de 43 días adicionales en el caso de este último (**petición dos**), al tenor de lo siguiente:

**Respuesta a la petición uno.**

Al respecto, es oportuno señalar que este Consejo General tiene **una imposibilidad jurídica y material** para otorgar a la y los aspirantes un plazo adicional al de la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano requerido (6 de febrero para Diputaciones y Alcaldías y 12 de febrero de 2018 para Jefatura de Gobierno), por los siguientes fundamentos:

El 9 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017, por el que amplió el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, originalmente previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017; ello con el objeto de reponer los seis días que duró la suspensión de los plazos respecto de las fechas límites establecidas en la convocatoria. Sin embargo, se trató de una cuestión excepcional y de carácter general para todas las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; ello, en relación con la resolución

INE/CG386/2017, toda vez que el pasado 19 de septiembre, ocurrió un sismo que originó que las autoridades electorales suspendieran actividades por seis días.

En ese sentido, con base en los Acuerdos citados en el párrafo anterior, las fechas de conclusión para recabar el apoyo ciudadano quedaron determinadas para el 6 de febrero de 2018 respecto de las candidaturas sin partido a Alcaldías y Diputaciones (IECM/ACU-CG-040/2017), y para el 12 de febrero de 2018 en cuanto a las candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno (IECM/ACU-CG-055/2017).

Por otra parte, debe precisar que el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos, en relación con el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017, prevé que las fechas en las cuales el Consejo General sesionaría para pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de registro de aspirantes, serían las que a continuación se indican:

“A. Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

- Para el caso de los solicitantes que entreguen su documentación hasta el 4 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 9 del mismo mes y año, y
- Para quienes entreguen su documentación del 5 al 10 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará el 15 siguiente.
- Para quienes entreguen su documentación del 11 al 16 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 21 del mismo mes y año.

B. Diputadas, Diputados, Alcaldesas, Alcaldes y Concejales.

- Para las y los solicitantes que presenten su documentación hasta el 3 de diciembre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 8 del mismo mes y año, y
- En el caso de los que presenten su documentación del 4 al 9 de diciembre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 14 siguiente”.



De lo anterior, se advierte que el órgano superior de dirección de este Instituto, previó tres plazos para la presentación de las solicitudes de registro como aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y tres fechas para la aprobación de las mismas; así como dos plazos para la presentación de las solicitudes de registro como aspirantes a una candidatura sin partido a Alcaldías y Diputaciones, así como dos fechas para la aprobación de las mismas.

Por lo que en términos del numeral 19, párrafo primero de los Lineamientos, en relación con el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017, a partir del 16 de octubre de 2017, para el caso de las y los aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, o del día siguiente al de la fecha en que las y los ciudadanos obtuvieran la calidad de aspirantes, según cada caso, podrían realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, siempre que los mismos no constituyeran actos anticipados de campaña.

En este sentido, las y los aspirantes a una candidatura sin partido tuvieron conocimiento pleno del inicio y de la conclusión de los plazos, tanto para presentar su solicitud de registro como para recabar apoyos ciudadanos.

Así las cosas, dichos plazos son los que deben seguir rigiendo para todas las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a alguna candidatura para un cargo de elección popular, como en la especie lo es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y las Diputaciones de mayoría relativa.

Lo anterior, porque el plazo para la obtención de apoyos ciudadanos, juega un papel importante en las múltiples actividades que este Instituto Electoral tiene encomendadas y que se encuentran relacionadas con el proceso de registro de candidaturas sin partido.



En efecto, el proceso de registro de candidaturas sin partido está compuesto por una serie de actos sucesivos y concatenados, en los que cada etapa sirve de base y sustento a la siguiente fase, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas; lo cual, en concepto de esta autoridad electoral, genera definitividad en el proceso establecido para las candidaturas sin partido.

Bajo esa tesitura, se considera que prorrogar o extender el plazo solicitado por la y los aspirantes, generaría una imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento, lo cual implicaría modificar los demás plazos previstos por este Instituto Electoral en el calendario electoral, además de que con ello se pondría en riesgo el principio de certeza que rige la función electoral en los comicios de la Ciudad de México.

Al respecto, sirve como criterio orientador la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con el número de expediente TECDMX-JLDC-617/2017<sup>5</sup> de fecha 5 de enero del año en curso, en la que se determinó lo siguiente:

### Texto visible en la página 32 de la sentencia

*"Finalmente, por cuanto hace a la petición de la parte actora para que este Tribunal Electoral ordene al Instituto Electoral que se le otorguen los sesenta días para recabar los apoyos correspondientes a su candidatura, **se estima que la misma es improcedente, toda vez que hacerlo así, implicaría modificar los plazos previstos por las propias autoridades en el calendario electoral correspondiente.***

*Aunado a que, dicha determinación también incidiría en los términos con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo los dictámenes verificativos de apoyo ciudadano, **y se trastoque con ello, el principio de certeza que debe regir en todo proceso electoral, el cual consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.***

<sup>5</sup> Juicio promovido por la ciudadana Cynthia María Caballero Barrón, en su calidad de aspirante a una candidatura sin partido al cargo de Alcaldesa y Concejales en la demarcación territorial en Iztacalco, a la que se le asignó la clave de registro SR/EA/DEAP/011/2017.

De lo que se advierte, que en caso de que se extienda el referido plazo, se pondría en riesgo el mismo proceso de registro y se generaría incertidumbre jurídica, ya que existen plazos fatales para llevar a cabo y desahogar todas y cada una de las etapas indispensables para el registro de candidaturas sin partido, como lo es la aprobación del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano y su distribución de las mismas en al menos el 35% de las demarcaciones territoriales que abarcan la Ciudad de México, circunscripciones o secciones electorales del distrito electoral correspondiente, para lo cual previamente es necesaria la verificación, validación y compulsas que realice el Instituto Nacional de la información contenida en los apoyos ciudadanos de las personas que prestaron su apoyo a los aspirantes, con el listado nominal correspondiente.

En relación con lo anterior, cabe señalar que en términos del numeral Trigésimo de los lineamientos, los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, así como de su distribución correspondiente.

Para verificar el cumplimiento de dicho requisito, debe cumplirse con la garantía de audiencia, la cual consiste en el derecho que tienen las y los aspirantes para solicitar a la mesa de control administrada por el Instituto Nacional la revisión de los apoyos ciudadanos que se encuentran sin respuesta. Si se decidiera prorrogar los plazos, como lo solicitan la y los peticionarios, el tiempo sería insuficiente para enviar los resultados finales por parte del Instituto Nacional por lo que de igual manera los plazos que dicho Instituto Nacional ha determinado para tales efectos podrían verse afectados. Lo anterior con independencia del calendario electoral que maneja el Instituto Nacional y de los compromisos de verificación y de validación de apoyos ciudadanos que haya contraído con otros organismos públicos locales.



Así las cosas, en caso de que no se cumplimenten las actividades en los plazos señalados, se actualizarían los siguientes supuestos: 1) Esta autoridad electoral vulneraría el derecho político-electoral que tienen los y las ciudadanas de participar en candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México; 2) No se contaría con el tiempo suficiente para llevar a cabo la cuantificación y validación de las firmas de apoyo ante la autoridad electoral, así como en su caso, la revisión en la mesa de control de los mismos; 3) Por tanto, no existiría certeza jurídica sobre la validez del proceso de registro de candidaturas sin partido, y 4) En general se pondría en riesgo el proceso de registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Finalmente, es de hacer notar, que el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez y la ciudadana Rocío Artemisa Montes Sylvan, presentaron su solicitud de registro el 13 y 16 de octubre, respectivamente, y el Acuerdo **IECM/ACU-CG-063/2017** por el que se les otorgó el registro se emitió el 20 de octubre; en tanto que los ciudadanos Pedro Elviro Martínez y Pablo Raúl Moreno Carrión presentaron su solicitud el 4 y 6 de diciembre, respectivamente, y los Acuerdos **IECM/ACU-CG-097/2017** y **IECM/ACU-CG-098/2017**, por los que se les otorgó su registro se dictaron el 14 de diciembre; de lo que se advierte que este Consejo General actuó en los plazos y términos previstos en el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos, en relación con el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017.

Por tanto, si la y los ahora peticionarios no estaban conformes con los Acuerdos IECM/ACU-CG-063/2017, así como IECM/ACU-CG-097/2017 e IECM/ACU-CG-098/2017, en cuyos puntos TERCERO y CUARTO, respectivamente, se determinó que la fecha de conclusión para recabar el apoyo ciudadano era precisamente el 12 y 6 de febrero del presente año, en ese orden, tuvieron la oportunidad procesal para impugnarlos a efecto de que el Tribunal Electoral resolviera lo conducente; por lo que, al no haberlo hecho, los mismos se encuentran firmes y deben seguir rigiendo en la etapa del proceso electoral correspondiente.

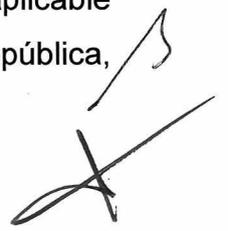


De lo antes razonado, es inconcuso que esta autoridad electoral se encuentra impedida para extender o prorrogar el plazo solicitado por la y los aspirantes en estudio.

### **Respuesta a la petición dos.**

Por cuanto hace a las peticiones de la y el aspirante en el sentido de que por analogía al Acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional y con base en el oficio CE/BENH/031/2017, se realice un ajuste a los actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo para la Jefatura de Gobierno, prorrogando un periodo de 7 (más 43 en el caso del ciudadano Rafael Pontón Rodríguez) días naturales a la fecha límite para recabar el citado apoyo, esta autoridad electoral considera que en repetición de razones y en concordancia con los argumentos esgrimidos en la respuesta otorgada a la petición uno de la y los aspirantes, de igual manera se concluye que existe la **imposibilidad jurídica y material** para autorizar la prórroga solicitada para recabar el apoyo ciudadano, lo anterior, conforme al Principio General de Derecho que señala que *“Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición”*.

Por otra parte, no pasa desapercibido, que la ciudadana Rocío Artemisa Montes Sylvan y el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez invocan el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual el Instituto Nacional, en el punto resolutivo TERCERO, aprobó ajustar la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes (con registro nacional), ampliándolo por 7 días. Sin embargo, de la interpretación gramatical realizada al citado Acuerdo, no se desprende de manera alguna que el resolutivo TERCERO sea de efectos vinculantes para este Instituto Electoral, máxime que dicha disposición, en términos del citado resolutivo, solo es aplicable a candidaturas independientes a los cargos de Presidente de la República, Senadoras o Senadores y Diputadas o Diputadas federales.



Asimismo, que el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez cita como sustento de su petición el oficio CE/BNH/031/2017, firmado por el Consejero Electoral del Instituto Nacional Benito Nacif Hernández; sin embargo, éste no abona a su petición, toda vez que es a través de este documento con el que dicho Consejero comunica a diversos ciudadanos, al parecer aspirantes a una candidatura independiente a cargos de elección federal, el contenido del Acuerdo INE/CG514/2017.

De todo lo anteriormente referido, este órgano superior de dirección concluye que no es posible atender las peticiones formuladas por la y los aspirantes, en el sentido de extender los periodos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

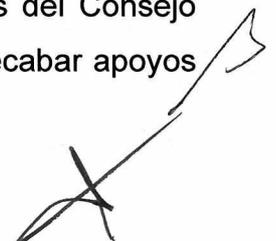
Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se da respuesta a las peticiones formuladas por la y los ciudadanos Rocío Artemisa Montes Sylvan, Pablo Raúl Moreno Carrión, Rafael Pontón Rodríguez y Pedro Elviro Martínez, aspirantes a candidaturas sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad de México, a través de los escritos de fechas 7, 8, 11 y 12 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 18 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente y a la brevedad posible el presente Acuerdo a la y a los ciudadanos mencionados en el resolutivo PRIMERO, en los domicilios que se encuentran registrados en los expedientes respectivos.

**TERCERO.** Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que, en su caso, dé respuesta, con base en los argumentos del presente Acuerdo, a los escritos que en lo sucesivo se reciban en el Instituto Electoral y vayan dirigidos a las y los integrantes del Consejo General, a través de los cuales se solicite la ampliación del plazo para recabar apoyos ciudadanos.



**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

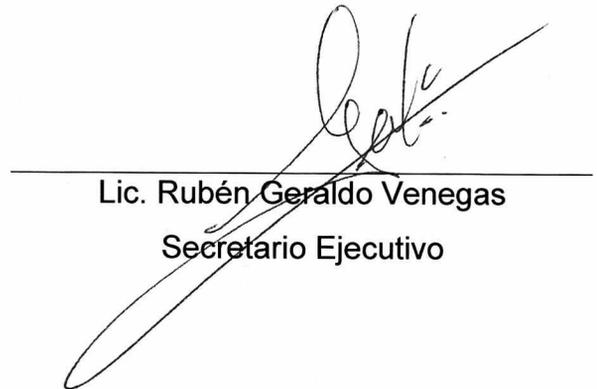
**QUINTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes del Instituto Electoral, y las ausencias justificadas de la Consejera Electoral Myriam Alarcón Reyes y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, en sesión pública el trece de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo